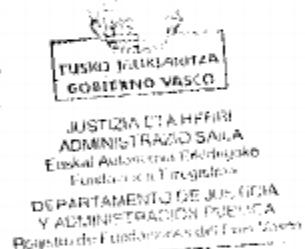


## ESTATUTOS FUNDACIÓN JOSERRA URIARTE



**TUSKO TALDEAKITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA ETA HERRITARIA  
ADMINISTRazioN SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundación Joserra Uriarte  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Proyecto de Fundación Joserra Uriarte



## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 1. *Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

1.-La FUNDACIÓN JOSERRA URIARTE es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en los estatutos.

2.-El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Garbé 2º 1B, distrito postal 48140 del Municipio de Iurreta, Vizcaya.

3.-La FUNDACIÓN desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de poder realizar actividades de carácter nacional e internacional.

### ARTÍCULO 2. *Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración personal.*

1.-La Fundación JOSERRA URIARTE tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Vizcaya.

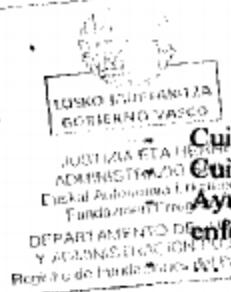
2.-La Fundación JOSERRA URIARTE tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultarán de imposible realización, el patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo de los estatutos fundacionales.

## CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 3. *Fines y Actividades.*

1.- La Fundación JOSERRA URIARTE está dirigida a la ayuda directa a personas y familiares afectadas por el cáncer. A continuación mencionamos, sin propósito exhaustivo, la orientación principal de tales ayudas:

- Alojamiento y estancia
  - o Centro de día
  - o Residencia
- Esparcimiento para las personas afectadas
  - o Recreo terapéutico
  - o Charlas informativas, conferencias y talleres
  - o Biblioteca
  - o Diverso material divulgativo
  - o Ludoteca para menores
- Terapia con animales



#### **Cuidado de mascotas**

**Cuidado estético, principalmente, femenino.**

**Ayudas económicas para la adquisición del material necesario derivado de la enfermedad (ortopédico, estético...)**

Revista de Higiene Pública del País Vasco

2.- Para la consecución de los fines mencionados, la Fundación JOSERRA URIARTE realizará diversas actividades destinadas a la recaudación de la misma, como conferencias, charlas informativas, conciertos y galas benéficas... Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **ARTÍCULO 4. *Desarrollo de los fines.***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

4.1.- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

4.2.- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

4.3.- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **ARTÍCULO 5. *Beneficiarios***

1.- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las personas y familiares afectadas por cualquier tipo de cáncer.

2.- El patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son los siguientes:

2.1.- Las prestaciones no pueden destinarse al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a los parientes hasta cuarto grado o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

2.2.- Se establecerá la composición de un órgano de selección, criterios de actuación, requisitos, y méritos a valorar.

#### **ARTÍCULO 6. *Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.***

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

6.1.- Se destinará, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos



Notaria establecida en el año 2000.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6271280  
TÚNEZ - NOTARIA  
GOBIERNO VENENO

obtenidos por cualquier otro concepto, dentro de los términos previstos en la legislación vigente.

6.2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **ARTÍCULO 7. *Información***

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8. *Patronato***

El patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

#### **ARTÍCULO 9. *Composición***

9.1.- Estará constituido por 3 Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

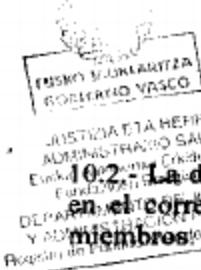
9.2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no están inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

9.3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o las personas físicas que las representen.

9.4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin prejuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

#### **ARTÍCULO 10.-*Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.***

10.1. La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.



**10.2.- La designación de nuevos miembros se hará por el patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Siempre y cuando el fundador acuerde dicho nombramiento previamente.**

**10.3.- Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.**

**10.4.- El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 5 años. Tras lo cual deberán establecerse las formas de sustitución de los Patronos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.**

#### **ARTÍCULO 11.- *Presidente***

**11.1.- El Fundador elegirá un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.**

**11.2.- El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.**

#### **ARTÍCULO 12.- *Secretario***

**12.1.- El patronato nombrará su Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.**

**12.2.- Correspondrá al secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En caso de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. Pudiendo preverse otros cargos y funciones, siempre que no se opongan a la legislación vigente.**

#### **ARTÍCULO 13.- *Atribuciones del patronato***

**Sin prejuicio a las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:**

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma, asimismo podrán atribuirse al Patronato todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la ley.**



b) Interpretar y desarrollar los Estatutos que en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte convenientemente a los intereses de la Fundación, para la mejor consecución de sus fines.

c) Nombrar apoderados generales o especiales.

d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.

f) Acordar la apertura y cierre de delegaciones.

g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **ARTÍCULO 14.- *Obligaciones del Patronato***

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los estatutos.

## **ARTÍCULO 15.-*Responsabilidad de los Patronos***

15.1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.

15.2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y prejuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben de desempeñar el cargo.

15.3.- Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 16.- *Cese y suspensión de Patronos.***

16.1.- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además El fundador también podrá establecer otras causas objetivas para el cese y la suspensión de los mismos.

16.2.- La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

16.3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.



### **ARTÍCULO 17. *Forma de deliberación y adopción de acuerdos.***

17.1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, el día hora y celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presente todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

17.2.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de los miembros.

17.3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

17.4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

17.5.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **ARTÍCULO 18.- *Patrimonio***

18.1.- El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiere la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

18.2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

18.3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.



#### ARTÍCULO 19.- *Financiación*

19.1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

19.2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin prejuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

19.3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. (También podrá establecerse que no coincida con el año natural, siempre que su duración sea anual).

19.4.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

19.5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

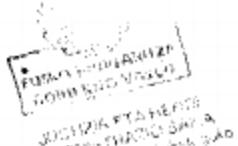
#### ARTÍCULO 20.- *Cuentas anuales y plan de actuación*

20.1.- Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

20.2.- El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

### CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### ARTÍCULO 21.- *Modificación*



21.1.- El Patronato, podrá modificar los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

21.2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

21.3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 22.- *Fusión*

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta en otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### ARTÍCULO 23.- *Extinción*

23.1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

23.2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

23.3.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que están considerados como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Vicente  
Francisco Ruiz  
Ana María Martínez



FORU TIMBREA  
TIMBRE FOFAL

MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y POLÍTICA SOCIAL



MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
FUNDACIONES

22 DIC. 2003

SALIDA

N.º 7039

Notaria: erabilenarako solik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6271283

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA  
GENERAL TÉCNICA  
Protectorado de Fundaciones

O F I C I O

S/REF.:

F. Joserra Uriarte

N/REF.:

SJF

22 DIC. 2003

FECHA:

Certificación negativa de  
denominación

Dña. Nerea Aranberri Ruiz  
C/ Astillero, 1, 5º A  
20820 – Deba (Guipúzcoa)

FUSKO JOSERRA  
URIARTE  
GÓMEZ  
JUSTICIA ETICA HERTE  
ADUNAKA ERABILIA KAPLA  
Euskal Herriko Unibertsitatea  
FUNDACIONES DE MADRID  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ESTADOS FUNDACIONES  
Protectorado de Fundaciones de Madrid, Vizcaya

Se remite la certificación negativa de denominación solicitada FUNDACIÓN JOSEERRA URIARTE, para que se incorpore, si es el caso, a la escritura de constitución de la fundación.

La certificación negativa de denominación tiene una vigencia de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición hasta su incorporación a la escritura de constitución. Caducada la certificación, podrá solicitarse una nueva con la misma denominación. A la solicitud deberá acompañarse la certificación caducada.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Luis Eduardo Hertero Gómez

PÁGINA WEB:  
[www.mepsyd.es](http://www.mepsyd.es)  
CORREO ELECTRÓNICO:  
[sfundaciones@mepsyd.es](mailto:sfundaciones@mepsyd.es)

DIRECCIÓN para entregar  
documentación:  
Paseo del Prado, 18 - 20  
28071 MADRID

DIRECCIÓN para atención personalizada:  
Pº de la Castellana, 67 - 6º  
28046 MADRID  
TEL: 91 363 75 19 / 21  
FAX: 91 363 72 50



MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y POLÍTICA SOCIAL

ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Estado Autonómico, Local y  
Fundación y Cooperación  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Policía Local y de Seguridad Vial

LUIS EDUARDO HERRERO GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado de Fundaciones, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Vivienda y a las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación propuesta por don José Ramón Uriarte Zubero, "FUNDACIÓN JOSERRA URIARTE".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, se expide la presente certificación en Madrid a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.


<sup>1</sup> Han contestado, Andalucía, Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales, Fundaciones Docentes y Culturales y Fundaciones Laborales), Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y Valencia.



# BBVA

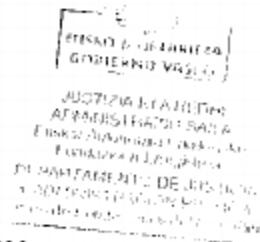
KARMEN KALEA 7  
48340 AMOREBIETA-ETXANO



Notaria erabileraako soili.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 6271284**

D/Dña ANDONI LEJARDI MADARIAGA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 1211



Apoderado del

### CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 1211 - 16 - 0201549017  
a nombre de FUNDACION JOSERRA URIARTE  
se ha ingresado el importe de 30.000 euros, con fecha 15/02/2010, en concepto de  
aportación dineraria a capital, por cuenta de  
JOSE RAMON URIARTE ZUBERO; NIF:30608823D

En AMOREBIETA-ETXANO, a 15 de FEBRERO de 2010

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder



ES SEGUNDA COPIA de su original a que me remito, y a instancia de la "FUNDACION JOSERRA URIARTE", la expido en esta villa de Elgoibar, el dia veinticuatro de junio de dos mil diez, extendida en diez folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Serie B, números: 6271275 y los nueve números siguientes en orden correlativo, DOY FE. -----

0741520731



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que en el día de la fecha se ha inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco la presente Escritura pública de constitución de "FUNDACIÓN JOSERRA URIARTE".

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de noviembre de 2010.

FDO.: ITZIAR LIZEAGA ROMERO  
ENCARGADA DEL REGISTRO